

LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 3 DE JULIO DE 2024.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de mayo de 1989.

HELADIO RAMIREZ LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

Decreto No. 203

LA LIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

D E C R E T A :

LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

CAPITULO I

Naturaleza Jurídica y Objeto

(REFORMADO, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto constituir el organismo público descentralizado, denominado CAMINOS BIENESTAR, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez; así como el de establecer las normas Orgánicas que rigen las atribuciones y deberes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 30 DE ABRIL DE 2024)

ARTICULO 2°.- Caminos Bienestar", tendrá por objeto: Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la Infraestructura de la Red de Caminos, Aeropistas y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos, que deriven de programas propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares, así como, aquellas obras específicas que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación y conservación de las obras, así como

llevar acabo la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas, observando para tal efecto las disposiciones legales y técnicas respectivas;

II.- Formular programas de inversión de obras, ya sean propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares en materia de Caminos, Aeropistas, en su caso, participar en los servicios conexos y auxiliares de los mismos;

III.- Vigilar que se respete el derecho de vía en los términos de la Ley respectiva, así como la ejecución de las obras autorizadas dentro del mismo, para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte;

IV.- Participar en los estudios previos y proyectos de autorización del tránsito de vehículos y cargas que utilice la red de caminos a su cuidado, así como las inherentes a las instalaciones de servicios conexos o auxiliares del transporte, sea que estén o no dentro del derecho de vía;

V.- Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo;

VI.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de conservación y construcción a su cargo;

VII.- Convenir con las Dependencias y Entidades de la Federación y Municipios, así como con particulares en la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción de caminos, aeropistas locales o federales u obras relacionadas con ellas, dentro del Territorio de Estado;

VIII.- Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos u Organismos del Sector Privado, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y modernización de caminos, aeropistas, así como de los servicios conexos y auxiliares;

(REFORMADA, P.O. 30 DE ABRIL DE 2024)

IX. Ejecutar las demás obras que determine su consejo de administración, relativas a la infraestructura para el transporte, derivadas de programas convenidos con la Federación, programas Estatales directos y aquellas obras específicas que se consideren prioritarias y que no se encuentren contempladas en los programas del Organismo; y

X.- En general, las demás que le confieren las Leyes relativas o relacionadas con su objeto.

CAPITULO II

Del Patrimonio

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

ARTICULO 3°.- El patrimonio de "Caminos Bienestar", se constituirá con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a la disuelta Junta Local de Caminos;

II.- Las aportaciones y demás ingresos que le proporcionen la Federación, el Estado y los Municipios;

III.- Los legados, donaciones y demás liberalidades que por cualquier título reciba de los Sectores Público o Privado; y

IV.- Los bienes o recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

ARTICULO 4°.- "Caminos Bienestar", administrará su patrimonio con apego a las disposiciones legales respectivas destinándolo al cumplimiento del objeto para el cual fue creada.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

ARTICULO 4° BIS.- Los bienes mueble e inmuebles de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, forman parte del patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables, consecuentemente, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectiva las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del Gobierno del Estado o de su hacienda.

Tales sentencias se comunicaran al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.

De igual forma, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

CAPÍTULO III

De los Organos de Gobierno

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

ARTICULO 5°.- El Órgano de Gobierno de "Caminos Bienestar", estará a cargo de:

I.- El Consejo de Administración; y

(REFORMADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

II.- El Director General.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

ARTICULO 6°.- El Consejo de Administración, es la Autoridad Suprema de "Caminos Bienestar", y estará integrado en forma honorífica por:

(REFORMADA, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría coordinadora de sector.

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Caminos Bienestar;

(REFORMADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

III.- Cuatro Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo:

(REFORMADO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

a) Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

b) Secretaría de Finanzas;

(REFORMADO, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

c) Secretaría de Desarrollo Económico.

(REFORMADO, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

d) Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

IV.- Un Comisario, que será el Delgado Contralor o el representante que designe la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes del Órgano de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no recibirán retribución alguna, los cuales podrán designar a sus respectivos suplentes mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

a). Los Cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o con el Director General.

b). Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo;

c). Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

d) Los Diputados del Congreso del Estado, en términos del artículo 38 de la Constitución Local.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

ARTICULO 8°.- El Secretario Técnico del Consejo de Administración, convocará a sesiones a los miembros del mismo, debiendo elaborar la orden del día, así como levantar las actas respectivas.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

ARTICULO 9°.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo estime necesario o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

ARTICULO 10.- La convocatoria para las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a las mismas, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión; las convocatorias expresarán además el asunto que las motiva.

ARTICULO 11.- Para que las sesiones del Consejo de Administración ya sean Ordinarias o Extraordinarias sean válidas, deberá asistir la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo, y autorizar la expedición de los manuales correspondientes;

II.- Conocer, analizar, evaluar y en su caso, aprobar los proyectos anuales de trabajo e inversión que se sometán a su consideración;

III.- Examinar y autorizar en su caso, los proyectos de presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo, así como sus modificaciones;

(REFORMADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

IV.- Examinar y aprobar en su caso, la información financiera e informe de actividades, que al efecto deberá formular y presentar el Director General;

V.- Autorizar los nombramientos, sueldos, salarios y demás prestaciones que deberán cubrirse al personal tanto de base como de confianza;

(REFORMADA P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

VI.- Conocer y resolver los asuntos y propuestas que se sometán a su consideración;

(REFORMADA P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

VII.- Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y Plan Estatal del Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

VIII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

IX.- Autorizar la creación interna de comisiones y grupos de trabajo para alcanzar los objetivos del Organismo;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

X.- Autorizar la creación de Comités y Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal del Organismo;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XI.- Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que el Organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XIII.- Las demás facultades que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- El Presidente del Consejo de Administración, o el Suplente en su caso, instalará y presidirá todas las sesiones del Consejo de Administración.

ARTICULO 14.- El Suplente del Presidente del Consejo de Administración, cubrirá las ausencias del Presidente, ejerciendo todas las facultades a que se contrae el artículo que antecede.

ARTICULO 15.- Corresponde a los vocales:

I.- Concurrir a las sesiones, ya sean Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración, en las que desde luego tendrá derecho de voz y voto;

II.- Someter a la consideración del Consejo de Administración, las propuestas que sobre obras específicas se consideren prioritarias y que no se encuentren contempladas en los programas del Organismo;

III.- Desempeñar con diligencia las comisiones y funciones que le sean conferidas;

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

IV.- Coadyuvar en apoyo de Caminos Bienestar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a efecto de que ésta logre el cumplimiento de su objetivo; y

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

V.- Las demás que le concede esta Ley, el Reglamento Interior de Caminos Bienestar, y demás disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

ARTICULO 16.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, así como asistir a todas las sesiones del mismo, con voz pero sin voto;

(REFORMADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

II.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo, proyectos de programas de inversión y de trabajo del Organismo; así como los presupuestos del Organismo;

III.- Presentar oportunamente al Consejo de Administración, los informes de actividades de inversión tanto financieros como de avance físico de obras;

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

IV.- Presentar ante el Consejo de Administración, el informe anual de las actividades de Caminos Bienestar del ejercicio anterior, acompañando la información financiera respectiva;

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

V.- Representar legalmente a Caminos Bienestar, como mandatario general para celebrar actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial. Para actos de enajenación o para gravar los bienes propiedad de Caminos Bienestar, será necesaria la autorización previa del Consejo de Administración;

VI.- Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar e intervenir en cualquier otra forma, en toda clase de operaciones de crédito y celebrar los actos pendientes y hacerlos efectivos, hasta las cantidades que autorice el Consejo de Administración, siempre y cuando los títulos de operaciones se relacionen o deriven directamente con actos propios del objetivo de la Junta;

VII.- Expedir los manuales de operación previa o la aprobación que de los mismos haga el Consejo de Administración;

VIII.- Ser el Titular de las relaciones laborales del Organismo;

IX.- Gestionar ante la Federación, Estado y Municipios, el suministro de las aportaciones económicas y materiales que por Ley o convenios le corresponda;

(REFORMADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

X.- Intervenir en los juicios en que el Organismo sea parte, ejercitando las acciones y oponiendo excepciones, pudiendo hacer en caso de que proceda, por medio de apoderado;

(REFORMADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XI.- Formular los programas de organización y administración;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XIII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Organismo, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XIV.- Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XV. Presentar trimestralmente al Consejo de Administración, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia, con que se desempeñe el Organismo y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XVII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

(ADICIONADA, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

XVIII. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas en su caso, sin perjuicio del patrimonio del Organismo, otorgar el perdón cuando proceda.

(REFORMADA, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

XIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;

Sólo se requerirá autorización del Consejo de Administración cuando se trate de poderes para actos de administración o dominio.

(REFORMADA, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

XX. Autorizar al titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, y sus abogados adscritos, el desistimiento de las acciones civiles y a otorgar el perdón o desistimiento en las denuncias o querrelas de carácter penal, y

(ADICIONADA, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

XXI. Las que le confieran el Consejo de Administración y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

ARTICULO 16 Bis.- El titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y sus abogados adscritos, no requerirán poder general o especial para comparecer ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales; bastara para acreditar su representación legal, su nombramiento respectivo.

Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de su representación legal, tendrán las siguientes facultades:

I. Representar legalmente tanto a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, como al Director General. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Director General asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponda;

II. Ejercitar cualquier acción civil, presentar denuncias o querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales; previa autorización del Director general; así como ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir, cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;

III. Realizar todo tipo de actos o trámite relacionado con la defensa del patrimonio de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ante cualquier persona del derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia, y

IV. Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas por el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

(REFORMADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

ARTICULO 17.- Para el mejor desempeño de las atribuciones conferidas al Director General, contará con el auxilio de los Directores de Area, Jefes de Unidad, Jefes de Departamentos u Oficinas, residentes y asesores que señale el manual de organización.

Para auxiliar y suplir en las ausencias temporales al Director General del Organismo, habrá un Subdirector General, quien tendrá en las ausencias todas las facultades del Director General y en cuanto a las funciones de auxilio, las que le señale expresamente el Reglamento Interno de la Entidad.

El Director General y el Subdirector General serán designados por el Titular del Ejecutivo Estatal y deberán cumplir los requisitos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 2 DE ABRIL DE 2005)

ARTICULO 17 Bis.- La Dirección General contará con el apoyo de un Consejo Consultivo, integrado por personas especialistas, con experiencia en materia de construcción de caminos, carreteras, puentes vehiculares y aeropistas; pudiendo ser profesionistas, académicos, representante de instituciones educativas, de

investigación, representante de organizaciones sociales, servidores públicos adscritos a dependencias o Entidades Federales y Estatales, quien serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta el Director General.

Ser miembro del Consejo Consultivo tendrá carácter honorífico.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

(REFORMADO, P.O. 3 DE JULIO DE 2024)

ARTICULO 18.- Las relaciones laborales entre Caminos Bienestar y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, considerándose como trabajadores de confianza al Director, los Jefes de Áreas o Departamentos, Oficina, Sección, Residentes, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización.

(REFORMADO, P.O. 5 DE ENERO DE 2023)

ARTICULO 19.- La Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública, ejercerá las facultades que le otorgan las leyes respectivas, en lo que corresponde a la verificación, inspección, fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos del Organismo.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

(ADICIONADO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

ARTICULO 20.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, estarán sujetos en esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

ARTICULO 21.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de Caminos y Aeropistas de Oaxaca los recursos legales que procedan, así como ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 1º de marzo de 1989.- ING. LINO CELAYA LURIA, Diputado Presidente.- VICTOR MANUEL PALOMEQUE MARTINEZ, Diputado Secretario.- C.P. JORGE SILVA LOPEZ, Diputado Secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1o de marzo de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. HELADIO RAMIREZ LOPEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ILDEFONSO ZORRILLA CUEVAS.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
Oaxaca de Juárez, Oax., a 1º de marzo de 1989.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ILDEFONSO ZORRILLA CUEVAS.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY:

P.O. 2 DE ABRIL DE 2005.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚM. 1720.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se faculta a las Secretarías de Administración, de Finanzas, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con las entidades paraestatales que sufren modificación en la integración de su órgano de gobierno para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales que sufren modificación en su integración y funcionamiento, contarán con noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.

CUARTO. Los Presidentes de los Órganos de Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocarán para la presentación de nuevos integrantes y toma de protesta de los mismos, que conforman los órganos de gobierno que sufren modificación en su integración y funcionamiento, conforme a este Decreto.

QUINTO. El Consejo de Administración, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá expedir o, en su caso, reformar el reglamento interno, manuales y demás instrumentos administrativos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 5 DE ENERO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO NÚM.- 769.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL NOMBRE DE LA LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, PARA AHORA LLAMARSE: LEY DEL ORGANISMO OPERADOR PÚBLICO DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA; SE REFORMA EL NOMBRE DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS, PARA AHORA LLAMARSE: LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS”.]

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Cuando en diversas disposiciones legales se haga referencia a Comisión Estatal del Agua, se entenderá que se refiere a Comisión Estatal del Agua para el Bienestar.

CUARTO. Cuando en diversas disposiciones legales se haga referencia a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se entenderá que se refiere a Caminos Bienestar.

QUINTO. Cuando en diversas disposiciones legales se haga referencia a Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca, se entenderá que se refiere a Instituto del Deporte.

SEXTO. Cuando en diversas disposiciones legales se haga referencia a Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, se entenderá que se refiere a Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riegos.

SÉPTIMO. Cuando en diversas disposiciones legales se haga referencia a Comisión Estatal de Vivienda, se entenderá que se refiere a Vivienda Bienestar.

OCTAVO. Cuando en diversas disposiciones legales se haga referencia al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, se entenderá que se refiere al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

NOVENO. Cuando en diversas disposiciones legales se haga referencia a Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, se entenderá que se refiere a Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

P.O. 30 DE ABRIL DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚM. 2279.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA".]

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

P.O. 3 DE JULIO DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚM. 2326.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA".]

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando o estén expresamente derogadas.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá armonizar las disposiciones reglamentarias a que haya lugar.